

## Boletines Oficiales

 BOE Núm 131 de 02/06/2022

### IVA.

#### MODELO 369.

[Orden HFP/493/2022](#), de 30 de mayo, por la que se modifica la Orden HAC/610/2021, de 16 de junio, por la que se aprueba el **modelo 369** "Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación.

[\[pág. 2\]](#)

 DOG Núm 105 de 02/06/2022

### GALICIA.

#### MEDIOS DE PAGO.

[RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2022](#) por la que se regulan los términos y los requisitos para admitir el giro postal como medio de pago de las deudas cuya gestión recaudatoria tiene encomendada esta agencia.

[\[pág. 3\]](#)



## Novedades web AEAT

### IRPF.

Novedades publicadas INFORMA durante el mes de mayo

[\[pág. 4\]](#)

### IS.

Novedades publicadas INFORMA durante el mes de mayo

[\[pág. 5\]](#)

### IVA.

Novedades publicadas INFORMA durante el mes de mayo

[\[pág. 5\]](#)



## Resolución del TEAC

### IVA.

Devoluciones a empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto. Calificación de los servicios de alojamiento en un centro de datos como vinculados o no a bienes inmuebles a efectos de determinar el lugar de realización de las prestaciones de servicios

[\[pág. 7\]](#)



## Actualidad

## Registadores de España

### DATOS INMOBILIARIOS.

El Índice Registral Inmobiliario presenta un crecimiento elevado en todos sus indicadores referentes a compraventas e hipotecas.

[\[pág. 8\]](#)

# Boletines Oficiales



BOE Núm 131 de 02/06/2022

**IVA. MODELO 369.** Orden HFP/493/2022, de 30 de mayo, por la que se modifica la Orden HAC/610/2021, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 369 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes"<sup>1</sup> y se determinan la forma y procedimiento para su presentación.

La presente orden entrará en vigor el día 1 de julio de 2022.

Esta orden tiene por objeto introducir un cambio en el procedimiento de pago por transferencia de las cuotas a ingresar por empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad que no dispongan de cuenta bancaria en alguna de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria y derivadas de los regímenes especiales previstos en las secciones 2.ª (Régimen exterior de la Unión) y 3.ª (Régimen de la Unión) del capítulo XI del título IX de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

(...)

Por razones técnicas, el modelo 369 quedó excluido del procedimiento general de pago por transferencia regulado en la Resolución de 18 de enero de 2021. Superadas las dificultades técnicas, resulta procedente la adaptación del pago por transferencia en el modelo 369 al procedimiento previsto en la citada resolución.

(...)

[1] Artículo 2. Obligados a presentar el modelo 369 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes» y período de liquidación.

Deberán presentar el modelo 369 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes», independientemente de que en el periodo de declaración se hayan efectuado entregas de bienes o prestaciones de servicios cubiertas por los respectivos regímenes:

- Los empresarios o profesionales acogidos al régimen especial aplicable a los servicios prestados por sujetos pasivos no establecidos en la Comunidad, cuyo Estado miembro de identificación sea España, deberán presentar una autoliquidación por cada trimestre natural.
- Los empresarios o profesionales acogidos al régimen especial aplicable a las ventas intracomunitarias a distancia de bienes, a las entregas de bienes dentro de un Estado miembro efectuadas a través de interfaces electrónicas que faciliten dichas entregas y a los servicios prestados por sujetos pasivos establecidos en la Comunidad, pero no en el Estado miembro de consumo, cuyo Estado miembro de identificación sea España, deberán presentar una autoliquidación por cada trimestre natural.
- Los empresarios o profesionales acogidos al régimen especial aplicable a las ventas a distancia de bienes importados de territorios terceros o de terceros países, que no hayan designado a un intermediario, y cuyo Estado miembro de identificación sea España, deberán presentar una autoliquidación por cada mes natural.
- Los intermediarios establecidos en el territorio de aplicación del impuesto que actúen por cuenta de empresarios o profesionales acogidos al régimen especial aplicable a las ventas a distancia de bienes importados de territorios terceros o de terceros países, y cuyo Estado miembro de identificación sea España, deberán presentar una autoliquidación por cada mes natural y por cada empresario o profesional por cuya cuenta actúen.

Artículo 3. Plazo de presentación del modelo 369 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes».

El modelo 369 se presentará dentro del mes natural siguiente al del final del período al que se refiera la autoliquidación.



DOG Núm 105 de 02/06/2022

**GALICIA. MEDIOS DE PAGO.** [RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2022](#) por la que se regulan los términos y los requisitos para admitir el giro postal como medio de pago de las deudas cuya gestión recaudatoria tiene encomendada esta agencia.

#### Segundo. Requisitos para el pago mediante giro postal

Sin perjuicio de los requisitos que sean exigidos por la entidad Correos en aplicación de su normativa propia, para la utilización de este medio de pago deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Con carácter previo, **la persona obligada al pago deberá disponer de alguno de los documentos de pago emitidos por esta Administración y autorizados para su cobro a través de este medio de pago previstos en el anexo I.**
- b) **Las tarifas o demás cantidades que Correos pueda cobrar a sus clientes por la prestación del servicio no se considerarán importes pagados a esta Administración** y quedan excluidas de la relación jurídica existente entre la persona obligada al pago y la Atriga.

#### ANEXO I

Modelos de documentos que pueden ser ingresados mediante giro postal

- 600. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- 620. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Transmisión de determinados medios de transporte usados.
- 650. Impuesto sobre sucesiones y donaciones. Autoliquidación-sucesiones.
- 651. Impuesto sobre sucesiones y donaciones. Autoliquidación-donaciones.
- 706. Liquidaciones telemáticas o con NRC.
- 707. Liquidaciones notificadas por la Administración.
- 708. Pagos aplazados o fraccionados.
- 717. Autoliquidaciones telemáticas o con NRC.
- 731. Tasas y precios y sanciones.
- 739. Tasas y precios y sanciones vía telemática.

# Novedades web AEAT

**IRPF.** Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de mayo

**RESUMEN:**

**Fecha:** 01/06/2022

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlaces:** [INFORMA IRPF de mayo](#)

## [144794-REDUCCIÓN ÍNDICES ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y GANADERAS EN 2021](#)

La Orden HAC/413/2022, de 10 de mayo (BOE del 11) aprueba la reducción de los índices de rendimiento neto aplicables en 2021 por las actividades agrícolas y ganaderas afectadas **por diversas circunstancias excepcionales**, las cuales se localizan en determinadas zonas geográficas. También por el impacto de la **sequía** y el precio de la **energía eléctrica** se reducen los índices correctores por **piensos** adquiridos a terceros y por cultivos en tierras de **regadío**.

## [144711-TRANSMISIÓN DE VALORES NO COTIZADOS EN MENOS DE TRES EJERCICIOS](#)

Con fecha 26 de abril de 2022, el TEAC ha dictado la Resolución 7287/2021 unificando criterio en la interpretación de la **norma específica de valoración** para la transmisión onerosa de valores no admitidos a negociación del artículo 37.1.b) de la Ley del IRPF. **Aclara cómo calcular el valor de transmisión en el caso de que la sociedad participada se haya constituido en el primer o segundo ejercicio social cerrado con anterioridad** a la fecha de la transmisión de los valores y no existan resultados de tres ejercicios sociales.

La ley del IRPF establece una **norma específica de valoración** para la transmisión onerosa de **valores no admitidos a negociación** en alguno de los mercados regulados de valores definidos en la Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo.

**Salvo prueba** de que el importe efectivamente satisfecho se corresponde con el que habrían convenido partes independientes en condiciones normales de **mercado**, el **valor de transmisión** no podrá ser inferior al **mayor** de los dos siguientes:

- El **valor del patrimonio neto** que corresponda a los valores transmitidos resultante del balance correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto.
- El que **resulte de capitalizar al tipo del 20 por ciento el promedio de los resultados de los tres ejercicios sociales** cerrados con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto.

En el caso planteado, **no resultará de aplicación la regla de capitalizar al 20 por ciento** los resultados de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad al no disponerse de los mismos.

## [144712-TRANSMISIÓN DE VALORES NO COTIZADOS DE SOCIEDAD INACTIVA](#)

Cuando la sociedad participada hubiera estado inactiva en alguno o algunos de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha de devengo del Impuesto, se **puede calcular el promedio de los resultados de los tres ejercicios sociales**, tomando como resultado nulo el del ejercicio o ejercicios en que hubiera estado inactiva.

**IS.** Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de mayo**RESUMEN:**

Fecha: 01/06/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [INFORMA IS de mayo](#)**144738-RESERVA DE CAPITALIZACIÓN. MANTENIMIENTO INCREMENTO FONDOS PROPIOS: PROCEDIMIENTO INSPECCIÓN**

Si se ha producido contablemente una **disminución de la reserva voluntaria** como consecuencia de un procedimiento que ha dado lugar a una regularización en el Impuesto sobre Sociedades, dicho cargo a reservas supondrá un **menor importe de los fondos propios** al cierre del ejercicio efectos de determinar si se ha cumplido el requisito del mantenimiento del incremento de los fondos propios.

**144740-RESERVA DE CAPITALIZACIÓN. MANTENIMIENTO IMPORTE RESERVA CAPITALIZACIÓN**

El mantenimiento del incremento de los fondos propios no se refiere a cada una de las partidas de los fondos propios, sino que el importe del **incremento de fondos propios se debe mantener en términos globales**, por parte de la entidad que los generó, durante el plazo exigido por el precepto legal.

**144737-EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN. AMORTIZACIÓN CONCESIÓN ADMINISTRATIVA EXPLOTADA ANTERIORMENTE**

Una concesión administrativa adquirida por una empresa de reducida dimensión que ya venía siendo explotada por un tercero **no tendrá la consideración de un activo nuevo**, por lo que la entidad no se podrá beneficiar del incentivo fiscal previsto en el artículo 103 de la LIS.

**144741-RESERVA DE CAPITALIZACIÓN. INCREMENTO FONDOS PROPIOS: RESERVAS RÉGIMEN TRANSPARENCIA FISCAL**

Las reservas del **régimen de transparencia fiscal**, del artículo diecinueve de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, **forman parte de los fondos propios** computables para determinar el cumplimiento del requisito de mantenimiento del incremento de los fondos propios a efectos de la aplicación de la reserva de capitalización.

**IVA.** Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de mayo**RESUMEN:**

Fecha: 01/06/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [INFORMA IVA de mayo](#)**144659-CONSIGNACIÓN DEL NIF ESPAÑOL O MALTÉS EN LAS FACTURAS EMITIDAS**

Consignación del NIF español o maltés en las facturas emitidas por una empresa maltesa no establecida, que realiza diferentes operaciones en el territorio de aplicación del impuesto.

**144775-INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS**

**Tipo aplicable** a la instalación de placas fotovoltaicas en una vivienda habitual.

Se considerarán **obras conexas a las de rehabilitación**, a efectos de aplicación del tipo reducido del 10%, las obras de rehabilitación energética cuando su coste total sea inferior al derivado de las obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas y, en su caso, de las obras análogas a éstas. En consecuencia, la instalación de placas fotovoltaicas no puede calificarse como obra conexas a la de rehabilitación, cuando se trate de una operación

única realizada al margen de obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas y, en su caso, de las obras análogas a éstas.

Cuando un proyecto de obras no pueda calificarse como de construcción o rehabilitación de edificaciones debe tomarse en consideración, a efectos de aplicación del tipo reducido, su tratamiento como **ejecuciones de obra de renovación y reparación** realizadas en edificios o partes de los mismos destinados a viviendas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91.uno.2.10º LIVA. Se considerarán incluidas dentro del concepto de renovación y reparación, a efectos de tributación al tipo reducido, la instalación de placas fotovoltaicas en vivienda, cuando se realicen en las condiciones indicadas por el precepto antes citado y en especial que el coste de los materiales aportados por la persona que realice las obras no exceda del 40 por ciento de la base imponible de la operación. En otro caso corresponde aplicar el tipo general del 21 por 100.

#### **144658-FALLECIMIENTO DEL ARRENDADOR SIN HEREDEROS CONOCIDOS. FACTURACIÓN**

**Facturación** del alquiler de un local cuando, habiendo fallecido el arrendador sin herederos conocidos, existe un administrador judicial de la herencia.

Tienen la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, cuando realicen operaciones sujetas al Impuesto. La factura y los duplicados deberán ser expedidos por quien realice las operaciones sujetas al impuesto a favor del destinatario de éstas, es decir, por el representante de la herencia yacente.

#### **144644-APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA INSTITUTO EUROPEO SITUADO EN FINLANDIA**

Profesional que desarrolla una aplicación informática para un instituto europeo situado en Finlandia, no aporta un número de identificación a efectos del IVA. **Sujeción y obligación de declaración** en los modelos 349 y 303.

En la medida que los servicios consultados tengan por destinatario a un organismo internacional acreditado o con sede en otro Estado miembro y se justifique la concesión por las autoridades del Estado de destino del derecho a adquirir los servicios consultados con exención, éstos servicios quedarán sujetos y **exentos del IVA.**

#### **144794-REDUCCIÓN ÍNDICES ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y GANADERAS EN 2021**

La Orden HAC/413/2022, de 10 de mayo (BOE del 11) aprueba la reducción de los índices de rendimiento neto aplicables en 2021 por las actividades agrícolas y ganaderas afectadas **por diversas circunstancias excepcionales**, las cuales se localizan en determinadas zonas geográficas. También por el impacto de la **sequía** y el precio de la **energía eléctrica** se reducen los índices correctores por **piensos** adquiridos a terceros y por cultivos en tierras de **regadío**.

#### **144643-SERVICIOS DE TRADUCCIÓN PRESTADOS A EMPRESARIOS NO COMUNITARIOS**

**Localización de los servicios** de traducción prestados a empresarios no comunitarios. Aplicación de la regla de la utilización o explotación efectivas.



# Resolución del TEAC

**IVA.** Devoluciones a empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto. Calificación de los servicios de alojamiento en un centro de datos como vinculados o no a bienes inmuebles a efectos de determinar el lugar de realización de las prestaciones de servicios

**RESUMEN:**

**Fecha:** 18/05/2022

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlaces:** [Resolución del TEAC de 18/05/2022](#)

**Criterio:**

Los servicios recibidos consisten en proporcionar alojamiento a los equipos de red de la entidad en un centro de datos, así como conectividad a internet, energía, alimentación y refrigeración. Se trata de una prestación única, en la que los servicios de alojamiento constituyen la prestación principal, considerándose las demás prestaciones como accesorias a la principal.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha señalado en la sentencia de 2 de julio de 2020, asunto C-215/19, en la que se planteaba una cuestión similar, lo siguiente:

a) No son servicios de arrendamiento de bienes inmuebles, siempre que, por un lado, ese prestador no ponga a disposición pasiva de sus clientes una superficie o un emplazamiento garantizándoles el derecho a usarlo como si fueran sus propietarios y, por otro lado, el espacio proporcionado (armarios rack en el caso analizado en la sentencia) no formen parte integrante del inmueble en el que están instalados ni estén instalados en el mismo de forma permanente.

b) No son servicios vinculados a bienes inmuebles, en el sentido del artículo 47 de la Directiva IVA y el artículo 31 bis del Reglamento de Ejecución, cuando los clientes no gozan de un derecho de uso exclusivo de la parte del inmueble en el que están instalados los armarios rack.

No acreditándose las circunstancias señaladas por el TJUE para que los servicios recibidos pudieran considerarse de arrendamiento de bienes inmuebles, o vinculados a bienes inmuebles, se entiende que se trata de servicios de telecomunicaciones, a los que aplica la regla general de localización de los servicios.

**Criterio aún no reiterado que no constituye doctrina vinculante a los efectos del artículo 239 LGT.**



# Actualidad Registradores de España

**DATOS INMOBILIARIOS.** El Índice Registral Inmobiliario presenta un crecimiento elevado en todos sus indicadores referentes a compraventas e hipotecas.

## RESUMEN:

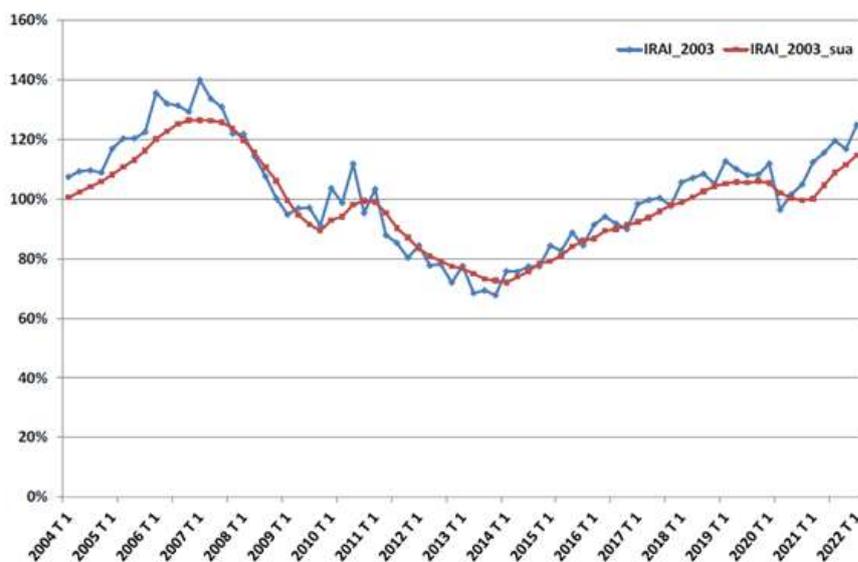
Fecha: 01/06/2022

Fuente: web de Registradores de España

Enlaces:

El Colegio de Registradores elabora el [Índice Registral de Actividad Inmobiliaria](#) (IRAI) único que conjuga transacciones e hipotecas inmobiliarias inscritas en los registros de la propiedad (enfoque desde la demanda) con la actividad mercantil del sector de la construcción e inmobiliario (enfoque desde la oferta), dando por tanto una estimación completa de la actividad del sector.

Figura 1: Evolución trimestral del IRAI y del IRAI suavizado con base 2003



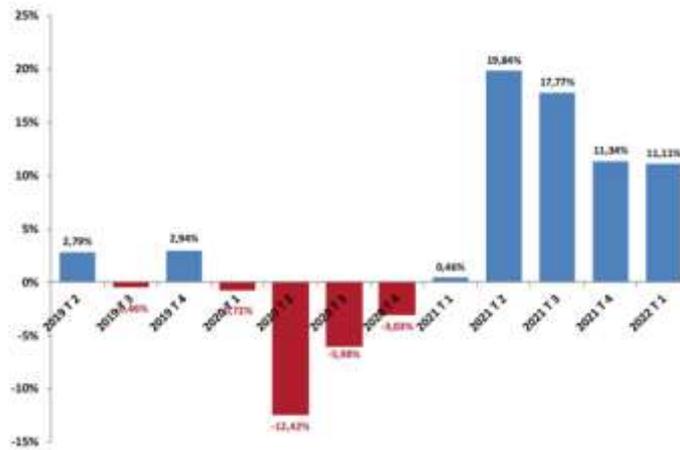
El valor del índice se situó en 124,8 (116,8 el trimestre anterior) y el índice suavizado, libre de factores estacionales, en 114,6 (111,5 el trimestre anterior). Desde el 2º trimestre de 2020, que marcó 96,4, se viene produciendo una recuperación de la actividad inmobiliaria, a excepción del ligero descenso del 4º trimestre de 2021. Esta evolución favorable se debe, sobre todo, a la tendencia positiva de la parte de propiedad (8,7% trimestral), mientras que en la parte mercantil del IRAI, esencialmente más constante en los últimos trimestres, el crecimiento ha sido más moderado (1,7% trimestral).

## Evolución anual del IRAI con base 2003 durante el 1er trimestre

La evolución anual del IRAI durante el primer trimestre obtiene una subida del 11,1% frente al mismo trimestre de 2021, similar al último trimestre de 2021, aunque inferior a los grandes incrementos anuales registrados durante el segundo y tercer trimestres del año pasado, afectados todavía en la comparación con los mismos períodos de 2020, debido al gran impacto de la crisis sanitaria sobre la economía, que provocó en aquel momento caídas del 12,4% en el segundo y del 6,0% en el tercero.

Continúa, por tanto, de forma más moderada pero robusta, el crecimiento de la actividad iniciado en el segundo trimestre de 2021. Como se aprecia en el siguiente gráfico, la evolución anual ha compensado ya claramente los descensos de 2020, y el crecimiento de los cuatro últimos trimestres, aunque matizado por la comparación con los peores momentos de la pandemia en 2020, sigue consolidando crecimientos muy importantes de la actividad inmobiliaria global.

Figura 4: Evolución anual del IRAI en los últimos tres años (base 2003)



Con relación a los componentes de la evolución del IRAI mostrada en los datos anuales al término del primer trimestre, el crecimiento se produjo fundamentalmente por el incremento en el área de propiedad (15,6%), nuevamente debido al gran aumento del número de compraventas (27,7%) y del incremento del número de hipotecas (18,5%), acompañados del precio de las compraventas (6,6%) y también del importe de las hipotecas (7,2%).

En el área de las sociedades mercantiles se produjo un ligero incremento del 0,3%, aportado sobre todo por el sector inmobiliario (1,4%), mientras que el sector de la construcción permanece inalterado.

Los detalles se ven en la tabla siguiente:

1er Trimestre 2022 (%)	
Variación anual IRAI	11,1
<b>Propiedad</b>	<b>15,6</b>
<b>Compraventas</b>	<b>17,2</b>
Precios Compraventas	6,6
Número Compraventas	27,7
<b>Hipotecas</b>	<b>12,9</b>
Importe Hipotecas	7,2
Número Hipotecas	18,5
<b>Mercantil</b>	<b>0,3</b>
<b>Construcción</b>	<b>-0,0</b>
<b>Inmobiliario</b>	<b>1,4</b>